01/12/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El apoderado de las sociedades de capital

Por Fernando Cerdá Albero. Catedrático de Derecho Mercantil. Abogado. Socio de Cuatrecasas

SUMARIO:

1. Administradores y apoderados de las sociedades de capital: representación orgánica y representación voluntaria
2. El apoderado general

- Apoderado general («factor») y apoderado singular
- Características del apoderado general (o «factor»)
- Ámbito del poder de representación: apoderamiento general inscrito y no inscrito (factor notorio)
- Responsabilidad del apoderado

Así como los administradores son un órgano necesario en las sociedades de capital (órgano de administración: arts. 209-252 LSC[1]), la sociedad puede también designar apoderados (art. 249.1 LSC, arts. 284, 292.I CCom[2]), y este nombramiento corresponde precisamente al órgano de administración. Las diferencias entre administradores y apoderados son evidentes, pues a los administradores corresponde la representación orgánica de la sociedad, mientras que los apoderados ostentan una representación voluntaria. Esta diferencia co

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |